



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00322-00.

La endosataria en procuración de la incoante ha allegado los soportes de envío de las notificaciones personales dirigidas a las direcciones electrónicas de los convocados.

Sin embargo, **no es factible avalar las referidas gestiones**, en tanto que en primer lugar, jamás se aportaron las evidencias frente a la manera en que se obtuvo el pertinente canal digital, siendo que, en torno a ese punto, el extremo activo de la litis se limitó a manifestar que tal dato fue suministrado por cierta togada, pero sin aportar medio de respaldo alguno que lo corroborara; y, en segundo término, no incorporó los soportes del recibimiento de los pertinentes mensajes de datos.

Ante el descrito panorama, **se requiere** a la actora, a fin de que enmiende los defectos enrostrados y despliegue nuevamente las publicitaciones personales, observando estrictamente las directrices estatuidas por el art. 8° del Decreto 806 de 2020, agregando las constancias de recibimiento de los mensajes remitidos; objetivo para el cual se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Finalmente, **se pone en conocimiento** la respuesta proferida por los entes financieros BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, en torno a la figura precautoria decretada en su momento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 21 de enero de 2021

**Firmado Por:**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c95925d236be0a98d51a65481eb6a6fe98c175798006296735c7d4d  
278627c65**

Documento generado en 19/01/2021 05:15:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**